

# DEFENDIENDO LA SOCIEDAD CIVIL

En Junio del 2009 salió a luz pública un documento de "Procedimientos de una ventanilla única para la atención a las Asociaciones y Fundaciones Internacionales y extranjeras sin fines de lucro". Luego de una masiva campaña de denuncia desde la sociedad civil nicaragüense ese documento fue manejado desde la esfera gubernamental y desde las organizaciones internacionales que participaron en su elaboración como de "versión preliminar". A septiembre del 2009 no se conoce qué tipo de modificaciones ha convenido el gobierno de Nicaragua con esas ONG internacionales en el contenido de este documento. A continuación se presentan reflexiones sobre el impacto que esa versión preliminar tendría en la sociedad civil organizada de Nicaragua.

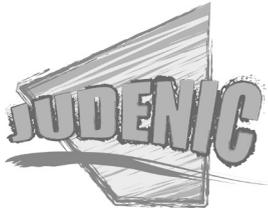
## 1. ANTECEDENTES

La voluntad de limitar las distintas actividades que han realizado los Organismos No Gubernamentales (ONG) es de vieja data. Desde 1997, bajo el gobierno del ex presidente Arnoldo Alemán, se pretendió lacerar las actividades de las ONG porque se pensó que éstas eran afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), entonces partido de oposición. Las limitaciones a las actividades de las ONG durante el gobierno de Alemán se manifestaron en dos momentos distintos: el primero fue a través de un proyecto de ley –en sustitución a la Ley 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro"–, que limitaría las actividades de las ONG a través del endurecimiento de requisitos por parte del Ministerio de Gobernación y, segundo, por una ley de equidad fiscal, la cual trató de imponer o establecer nuevos impuestos (aproximadamente del 15%) a las donaciones por parte de organismos internacionales.

## CONTENIDO

ANTECEDENTES .....	P1	LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE LESIONA EL MANUAL.....	P6
CONTEXTO .....	P3	UNA TENDENCIA REGIONAL ...	P10
EL PROPÓSITO DEL MANUAL .....	P4	ANEXO: COMENTARIOS.....	P13
LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL..	P4		

Managua, Nicaragua. Septiembre del 2009.



Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local



Por lo tanto, la propuesta del Manual que realiza el actual gobierno como estrategia para inhibir el trabajo de la sociedad civil, no es del todo novedosa. Lo novedoso es que estas restricciones que trascienden a los Organismos No Gubernamentales se plasman por primera vez en un manual escrito, en un intento de imponer restricciones que cambian la legislación del país sin pasar por la legislatura. Los argumentos que presenta el actual gobierno son los mismos que presentó el gobierno del ex presidente Alemán: 1) que si las organizaciones no gubernamentales quieren intervenir en política deben convertirse en partidos políticos y 2) que los organismos de sociedad civil no tienen derecho a incidir en políticas gubernamentales. Pero bajo estos argumentos del gobierno que pretenden presentar el manual -al público y en especial a la cooperación internacional- como algo que solo afectaría la participación en política partidaria y asuntos de soberanía nacional; se oculta el hecho de que el manual podría tener un impacto amplio al afectar a cualquier organización de sociedad civil -formales e informales-, que trabajen cualquier tema sujeto a la legislación

2 El Gobierno de la República de Nicaragua ha formulado una versión preliminar de un Manual para regular la actividad en el país de los Organismos No Gubernamentales Internacionales (ONG internacionales) en un proceso de consulta con algunos representantes de estas organizaciones. Sin embargo, el gobierno ha pretendido convertir lo que estaba supuesto a ser una disposición para normar la relación administrativa del Estado con las ONG internacionales, en un instrumento jurídico que irrespeta los compromisos internacionales asumidos por Nicaragua y subvierte la vigencia de derechos constitucionales de los nicaragüenses, tales como el derecho a participar en la gestión pública, el derecho de asociarse para incidir en la vida nacional y el derecho a la libertad de conciencia, de pluralismo político, a la libertad de expresión y el derecho al trabajo.

La naturaleza antidemocrática del Manual ha sido analizada y denunciada públicamente por una serie de organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, líderes de opinión y movimientos sociales, expresiones de la Sociedad Civil cuya existencia se ven claramente amenazada por las intenciones políticas del Manual.

Entre estas organizaciones que han iniciado un proceso de incidencia política ante los Diputados de la Asamblea Nacional, foros internacionales y medios de comunicación, para detener la implementación de este Manual de Control y Vigilancia, destacan: Coordinadora Civil (CC), Red Nicaragüense para la Democracia y el Desarrollo Local (RNDDL), Federación de Organizamos no Gubernamentales de Nicaragua (FONG), Movimiento por Nicaragua, Centro de Derechos Constitucionales (CDC), Centro de Estudios y Análisis Político (CEAP), Centro de Información y Servicios de Asesoría

en Salud (CISAS), Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), Hagamos Democracia, Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), Ética y Transparencia (EyT), entre otras.

Este análisis ha sido enriquecido con los argumentos que estas organizaciones han expresado a través de documentos y declaraciones públicas, y a través de consultas específicas con algunas y algunos de sus funcionarios. Las organizaciones que suscriben este documento han aportados sus respectivos logos en la página inicial de este informe.

## 2. EL CONTEXTO

El documento "Procedimientos de una ventanilla única para la atención a las Asociaciones y Fundaciones Internacionales y Extranjeras sin fines de lucro" es formulada por el Ministerio de Gobernación (MIGOB) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), en un contexto de gran hostilidad oficial en contra de la labor de fiscalización de la gestión pública que realizan organizaciones de la Sociedad Civil y los medios de comunicación social.

De igual modo, el Manual se da a conocer después de que el gobierno de la República y el Poder Electoral bajo el control del FSLN, crearon las condiciones para alterar la voluntad popular en los comicios municipales de noviembre de 2008, mediante un fraude electoral que ha tenido como consecuencia la pérdida de más de US120 millones de dólares de Cooperación Internacional ante el incumplimiento del Estado de Nicaragua de estándares internacionales de gobernanza, gobernabilidad democrática y transparencia.

De la misma manera, el Manual diseñado para controlar políticamente a los organismos no gubernamentales y movimientos sociales, se da nueve meses después de que el MIGOB interviniese el Centro de Investigaciones de la Comunicación (CINCO) y promoviese una acusación penal sin fundamentos en contra de los representantes de esta organización, el Movimiento Autónomo de Mujeres y los Organismos Internacionales, Oxfam Gran Bretaña y Forum Syd. La Fiscalía de la República no encontró evidencia de infracciones penales y desistió de la acusación promovida por el Gobierno del Presidente Daniel Ortega por supuesta "triangulación de dinero". Sin embargo, la acusación oficial es el precedente inmediato que ilustra la hostilidad de la administración Ortega en contra de la Sociedad Civil organizada.

Al mismo tiempo, el Manual es formulado después de una campaña sistemática de dos años y medio por parte de los medios de comunicación oficiales del FSLN, en contra de las organizaciones de la sociedad civil, acusándolas de ser instrumentos de influencia extranjera en los asuntos internos del país, para legitimar su represión y su estrangulamiento, por la vía de la supresión de su acceso a fondos de Cooperación Internacional.

En la actualidad, el gobierno del Presidente Ortega impulsa Reformas a la Constitución Política con el objetivo de abrir la oportunidad al establecimiento de la reelección presidencial continua bajo el revestimiento ideológico de realizar un cambio de sistema político de presidencial a parlamentario. De este modo, el Manual en contra de la Sociedad Civil, debe ser visto como un paso necesario en la estrategia oficial por estrechar los espacios democráticos en Nicaragua.

### 3. EL PROPÓSITO DEL MANUAL

El Manual de Procedimientos de una Ventanilla Única para la atención a las Asociaciones y Fundaciones Internacionales y Extranjeras sin fines de lucro, formula una serie de disposiciones administrativas para regular la relación del Estado con Organismos Internacionales de Cooperación, por medio del Ministerio de Gobernación (MIGOB), la Dirección General de Ingresos (DGI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).

El Propósito último del Manual es suprimir la labor de incidencia de la sociedad civil obstaculizando su acceso a recursos de la Cooperación Internacional destinados a la promoción de una mejor Gobernabilidad Democrática en Nicaragua.

### 4. LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL

El Manual se propone el control y la intervención de facto de los Programas de Cooperación que implementen los Organismos Internacionales en Nicaragua, mediante procedimientos administrativos concertados entre el MIGOB, la DGI y el MINREX. Entre estos mecanismos destacan:

- 1 El MINREX estaría autorizado de participar, en conjunto con la entidad extranjera, en la fiscalización de los recursos a través de informes periódicos acordados, un sistema de consulta on line, visitas de campo y otros

mecanismos acordados. De esta manera, el manual podría crear las condiciones para que el gobierno pueda micro-administrar los Programas de Cooperación Internacional..

- 2 Las contrapartes nicaragüenses de Programas de Cooperación Internacional, según el Manual, deben ser organizaciones legalmente constituidas en el país, en detrimento de movimientos sociales y las organizaciones informales que no cuentan con personería jurídica para acceder a recursos de cooperación internacional que actualmente reciben o podrían recibir que no cuentan con personería jurídica para acceder a recursos de cooperación internacional.
- 3 El MIGOB pretende controlar los gastos indirectos de cada proyecto incluyendo asesorías, consultorías, capacitaciones y apoyo administrativo, los que de acuerdo al Manual, no podrán superar el 25% del total del presupuesto del proyecto.
- 4 El Manual dispone que el 90 por ciento de los profesionales laborando en un Programa de Cooperación sean nicaraguenses y el 10 por ciento extranjeros, interviniendo directamente en la libre contratación, violando el derecho al empleo y sobrepasando las funciones que le otorga la Ley.
- 5 El Manual también mandata a los ONG internacionales de abstenerse de toda participación o financiamiento a actividades políticas de naturaleza partidaria o actividades ilícitas, que atenten contra o influya en la legislación nacional. En una primera parte, este acápite abre la posibilidad de que el MIGOB decida al libre arbitrio si un Programa de asistencia técnica o capacitación a partidos políticos se traduce en financiamiento a actividades partidarias. Esta disposición es contraria a la Ley Electoral que permite la asistencia técnica y capacitación a los partidos políticos<sup>1</sup>. En un segundo momento, cuando prohíben acciones que "atenten contra o influyan en la legislación nacional", estarían criminalizando a cualquier organización que por su trabajo en cualquier tema –salud, alimentación, enseñanza, agricultura orgánica, derechos humanos – quisiera influir o cambiar las políticas públicas o la legislación vigente.

<sup>1</sup> Ley 331, Ley Electoral. Artículo 103. "Los partidos políticos o alianzas de partidos podrán recibir donaciones de ciudadanos nicaragüenses o extranjeros, dentro de los montos, límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley. No podrán recibirla de Instituciones Estatales o mixtas, sean éstas nacionales o extranjeras. Las donaciones de Instituciones provenientes del extranjero, se destinarán para la asistencia técnica y capacitaciones".

6 El Manual faculta al MIGOB para suspender la autorización al Ong internacional de continuar operando en el país si -bajo su consideración- se ha incurrido en la comisión de actos ilícitos, el convenio fue utilizado para violentar el orden público, realizar actividades que a juicio del MIGOB no corresponden a los fines del convenio suscrito entre el MIGOB y el Ong internacional; o por obstaculizar el control y vigilancia del MIGOB. Una sentencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) es clara al señalar que el MIGOB no está facultado a cancelar las personerías jurídicas de ninguna organización<sup>2</sup>. De igual manera, la Constitución es clara al advertir que ningún funcionario puede arrogarse funciones que la Ley no le otorga<sup>3</sup>.

7 Según el Manual, en caso de suspensión del Ong internacional, éste se verá obligado a resarcir el pago de impuestos que “deje de percibir” al fisco en los últimos 18 meses, lo que constituye una clara represalia económica. La discrecionalidad que se auto-asigna el ejecutivo es extremadamente peligrosa. El manual le autorizaría intervenir cualquier organización por el tiempo que él decida, para resolver un problema que el mismo gobierno ha determinado que existe.

## 5. LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE LESIONA EL MANUAL

Todas las organizaciones de sociedad civil -formales o informales- y movimientos sociales que trabajan por conseguir cambios en la sociedad, basan su quehacer en un marco de libertades democráticas que les permite organizarse con libertad para trabajar con la población e incidir sobre el gobierno. Estos principios están protegidos por una serie de convenios internacionales que el gobierno de Nicaragua ha firmado y está comprometido a respetar o forman parte de las declaraciones internacionales de las organizaciones internacionales de las que el gobierno forma parte.

*Principio 1: El derecho de Asociación para fines lícitos de incidencia en políticas públicas*

2 Sentencia No. 107. Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Managua, doce de junio del año dos mil uno. Considerando II. "En su numeral 6, la autoridad ordena suspender temporalmente toda actividad de la asociación mientras dure el periodo de investigación. Aun cuando la persona jurídica sin fines de lucro, no haya cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la ley de la materia, no le está permitido al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, suspender temporal o totalmente las actividades de las personas jurídicas; no obstante al tenor del artículo 22, ya referido, puede dictar multa en caso de violación de los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 13, y del 19 y 20; así como también ordenar la intervención durante el plazo estrictamente necesario para solucionar las irregularidades a que diere lugar la violación del artículo 13 de la presente ley".

3 Arto. 130. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: La nación nicaragüense se constituye en un Estado Social de Derecho. Ningún cargo concede, a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las Leyes.

La Constitución de la República y el Derecho Internacional protegen los derechos individuales de libre asociación que son restringidos por las disposiciones contenidas en el Manual, al pretender negar a los Movimientos Sociales el derecho a optar a recursos de la cooperación internacional para sus labores de incidencia en la vida nacional. Estos derechos están contenidos en la Constitución Política de Nicaragua:

## **Arto. 25. Constitución Política de Nicaragua**

Toda persona tiene derecho:

1. A la libertad individual.
2. A su seguridad.
3. Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

## **Arto. 27. Constitución Política de Nicaragua**

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción".

## **Arto. 32. Constitución Política de Nicaragua**

"Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe".

## **Arto. 49. Constitución Política de Nicaragua**

En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines.

*Principio 2: El Derecho a funcionar sin intromisiones estatales infundadas*

Existe un consenso internacional, consignado y acogido en la Constitución de la República que otorga a las ONG nacionales e internacionales el derecho a funcionar sin intromisiones o injerencias estatales infundadas<sup>4</sup>. El Manual intenta infringir este derecho al pretender regular y controlar la implementación de los Programas de Cooperación Internacional, los bienes y personas a contratar y al pretender “fiscalizar” en tiempo real la ejecución de dichos Programas:

### **Arto. 5. Constitución Política de Nicaragua**

Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos".

### **Arto. 46. Constitución Política de Nicaragua**

En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

### **Arto. 48. Constitución Política de Nicaragua**

"Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país".

En este sentido, es deber del Estado velar porque las leyes y los reglamentos pertinentes se apliquen y se hagan cumplir de forma justa, apolítica, objetiva, transparente y consecuente<sup>5</sup>.

*Principio 3: El derecho a la libre participación y a la libre expresión*

4 La Defensa de la Sociedad Civil: Informe del Movimiento Mundial para la Democracia, Elaborado Conjuntamente por el Centro Internacional de Derecho No Lucrativo (ICNL) y la Secretaría del Movimiento Mundial para la Democracia en la Fundación Nacional para la Democracia (NED), febrero de 2008, pág. 4.

5 Op. Cit. pág. 4.

El Manual pretende limitar la vigencia de los Derechos Políticos de los nicaragüenses al restringir la plena participación en el debate sobre la gestión pública y en la construcción de la opinión pública.

## **Arto. 50. Constitución Política de Nicaragua**

"Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo".

## **Arto. 52. Constitución Política de Nicaragua**

"Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca".

## **Arto. 53. Constitución Política de Nicaragua**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica; el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo.

## **Arto. 54. Constitución Política de Nicaragua**

Se reconoce el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad a la Ley.

## **Arto. 30. Constitución Política de Nicaragua**

Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio. Para trabajar por conseguir cambios en la sociedad, las organizaciones de sociedad civil -formales o informales- y movimientos sociales tienen todo el derecho a buscar recursos -dentro o fuera del país-, con los cuales se puedan financiar sus proyectos y sus acciones. No hay ninguna prohibición en el derecho internacional y la legislación nacional que limite la búsqueda de recursos para promover actividades de la sociedad civil, siempre y cuando respeten la legislación vigente y cumplan con los principios básicos de transparencia.

Sabiendo que el acceso a recursos ha sido una estrategia utilizada por algunos gobiernos para limitar el trabajo de los activistas de la sociedad civil, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las Naciones Unidas, en su informe de 2006 sobre los defensores de los derechos humanos, llamó a los Estados miembros a "abstenerse de restringir los medios de financiación de las organizaciones de derechos humanos. Los

Estados deben permitir y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional, en condiciones de transparencia".

## 6. UNA TENDENCIA REGIONAL

En muchos países de la región donde gobiernan partidos de derecha e izquierda con vocación autoritaria, hay acciones para reducir las capacidades de fiscalización e incidencia política de las organizaciones de la sociedad civil autónomas al gobierno y partido de gobierno. Bajo el argumento de que la política es patrimonio de los partidos, se limitan los derechos ciudadanos, se reducen sus espacios de interlocución con el sector público y se impide el fortalecimiento de su capacidad para articularse y construir propuestas y discursos alternativos a la política oficial.

En Venezuela, mediante una ley introducida por el ejecutivo, se pretende convertir a las ONG en proveedoras de servicios en base a las prioridades gubernamentales e impedir que las organizaciones independientes ejerzan su derecho a la fiscalización del gobierno y la incidencia política. Entre otras arbitrariedades, esta ley pretende concentrar todas las donaciones en un fondo común a ser administrado por el Estado y le otorga al gobierno venezolano la potestad para controlar, fiscalizar y penalizar el trabajo de las ONG por encima de las libertades consignadas en la Constitución Política y los tratados internacionales<sup>6</sup>.

Por ejemplo, esta ley obliga a las ONG a "suministrar a las autoridades competentes, así como a cualquier ciudadano que lo solicite, información y datos sobre su constitución, actividades que realicen, proveniencia y destino de sus recursos" lo que dejaría en total indefensión a las organizaciones defensoras de derechos humanos que tendrían que mantener abiertos sus archivos para las autoridades a quienes se les da seguimiento, como lo ejemplificó una activista venezolana de derechos humanos: "Imaginemos si la Vicaría de Solidaridad en Santiago de Chile hubiese debido entregar al gobierno o a la policía de Carabineros la información que tenía sobre detenciones y desapariciones durante la dictadura de Augusto Pinochet (1973-1990)".

6 <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=92075>

En Colombia, mediante el documento "Lineamientos para el enfoque de los proyectos de cooperación internacional" publicado en el 2005, el gobierno ha reducido el accionar de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos humanos, limitando el trabajo en ciertos temas y prohibiendo el financiamiento para gestiones de diálogo y negociación<sup>7</sup>. Las presiones contra las ONG se ha materializado en allanamientos de locales, captura y hasta asesinatos de líderes sociales y la fundación de ONG con un comportamiento para-estatal<sup>8</sup>.

Desde finales del 2006, en Perú se aprobó una ley que establece un nuevo marco regulatorio contra las ONG que aumenta de manera exagerada la capacidad del Estado para intervenir en su trabajo y disminuir la capacidad de las ONG para fiscalizar e influir sobre las decisiones del poder ejecutivo y demás poderes del Estado<sup>9</sup>.

En Ecuador, a inicios del mes de marzo del 2009, el gobierno suspendió la personería jurídica de Acción Ecológica, una ONG ambientalista que se oponía a la entrega indiscriminada de concesiones mineras<sup>10</sup>. Aunque el gobierno se vio obligado a regresarles su personería gracias a una intensa campaña de denuncia a nivel nacional e internacional<sup>11</sup>, ha continuado con su política de restricciones hacia el trabajo de las organizaciones de sociedad civil.

En Marzo de 2009, una Comisión del Congreso de Honduras introdujo una ley de ONG para limitar su participación en los asuntos de interés público<sup>12</sup>. El hecho de que fuera una ley distinta a la que se venido consensuando, provocó el rechazo de amplios sectores de la sociedad civil y la cooperación internacional y el llamado a la sociedad a defender sus derechos<sup>13</sup>.

Estos partidos y gobiernos están desarrollando diversos mecanismos para suprimir y callar a las organizaciones autónomas que tienen capacidad para ejercer procesos de fiscalización y denuncia. Leyes y reglamentos restrictivos; requisitos tributarios y de inscripción cada vez más complejos y burocráticos; desprestigio o penalización a partir de acusaciones imprecisas como que su trabajo "perturba el orden social" o "socava la seguridad nacional"; son ataques cada vez más frecuentes<sup>14</sup>. El caso de Nicaragua se inscribe dentro de esta tendencia autoritaria.

7 <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=88751>

8 <http://colombia.indymedia.org/mail.php?id=731&comments=yes>

9 <http://www.fidh.org/Adopcion-de-una-ley-restrictiva>

10 <http://www.webislam.com/?idn=14138>

11 <http://www.accionecologica.org/>

12 <http://www.heraldohn.com/index.php/Pa%C3%ADs/Ediciones/2009/03/06/Noticias/Las-ONG-no-podran-inmiscuirse-en-politica>

13 [http://www.conexihon.com/ediciones/edicion112/NOTAS/n\\_politica3.html](http://www.conexihon.com/ediciones/edicion112/NOTAS/n_politica3.html)

14 <http://www.wmd.org/documents/La%20Defensa%20de%20la%20Sociedad%20Civil.pdf>

A continuación una matriz de análisis que profundiza los abusos e incoherencias de la versión preliminar del documento "Procedimientos de una ventanilla única para la atención a las Asociaciones y Fundaciones Internacionales y extranjeras sin fines de lucro.

**ANEXO**



Las incoherencias y abusos del Manual de "Procedimientos de una ventanilla única para la atención a las Asociaciones y Fundaciones Internacionales y Extranjeras sin fines de lucro".

**El Manual se divide en cuatro Partes que de acuerdo a sus títulos deberían contener aspectos estrictamente administrativos:**

**I** Procedimientos de Inscripción de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro y extranjeras en Nicaragua, tanto en el Ministerio de Gobernación (MIGOB), Dirección General de Ingresos (DGI) y Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).

**II** Procedimientos para definir la Condición Económica, es decir el proceso de rendición de cuentas a nivel general y a nivel fiscal con los impuestos nacionales y locales.

**III** Procedimientos para ordenar la Tramitología. Con el Ministerio de Gobernación en relación con la exoneración de medios de transporte terrestres y acuáticos, la exoneración de menaje de casa, el otorgamiento de cartas ministeriales, los métodos de reembolso, las visas y los aranceles. Con el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con la renovación de convenios y las reuniones anuales.

**IV** Procedimientos para Sanciones, generales o por Terminación anticipada de los Convenios y por Suspensión de la autorización otorgada por el Ministerio de Gobernación.

Porque las cosas en derecho no son lo que dice su título, sino lo que establece su contenido y en al menos siete partes del Manual hay elementos violatorios a la Constitución y las leyes del país:

# REFLEXIONES SOBRE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL DOCUMENTO "A LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES INTERNACIONALES Y EXTRA"

## Uno: Extralimita la autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<b>Ubicación</b>	<i>Parte II. Condición Económica. Aspectos Generales. Inciso 8.</i>
<b>Qué dice</b>	<i>MINREX participa en conjunto con la entidad extranjera en la fiscalización de la aplicación de los recursos, a través de informes periódicos acordados, el SYSONG, visitas de campo, y aquellos que mutuamente acuerden.</i>
<b>Qué pretenden</b>	<p>Viola el hecho de que los extranjeros, a excepción del derecho al sufragio y la postulación a cargos públicos, tienen los mismos derechos que los nacionales.</p> <p>Establecen mecanismo que les permitan vigilar el trabajo de las ONG internacionales y nacionales.</p> <p>En las democracias la ciudadanía tiene derecho a supervisar e incidir sobre el quehacer del Estado, solo las dictaduras y gobiernos autoritarios prohíben o limitan ese derecho.</p> <p>Dar capacidad y autoridad de hecho al MINREX para determinar que uso de fondos es adecuado o inadecuado y por tanto potestad para paralizar cualquier proyecto que les incomode.</p>
<b>Qué leyes transgrede</b>	<p><b>Arto. 5. Constitución Política.</b> <i>"Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos".</i></p> <p><b>Arto. 27. Constitución Política.</b> <i>"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción".</i></p> <p><b>Arto. 32. Constitución Política.</b> <i>"Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe".</i></p>

## Dos: Restringe los derechos de los ciudadanos a organizarse con libertad.

<b>Ubicación</b>	<i>Parte III. Tramitología. Ministerio de Gobernación. Otorgamiento de cartas Ministeriales. Inciso 5.</i>
<b>Qué dice</b>	<i>5.- Presentación del proyecto, donde se contempla entre otros aspectos: a) La contraparte Nicaragüense deben ser organizaciones legalmente constituidas en el país y que sus objetivos estén acordes al rubro de la cooperación, debiéndose contemplar que los fondos no pueden ser destinados a actividades político partidarias;</i>
<b>Qué pretenden</b>	<p>Impedir el acceso a recursos a movimientos sociales como la Red de mujeres contra la Violencia y la Coordinadora Civil, el Movimiento por Nicaragua, que no están constituidas a través de Personería Jurídica y que hacen un un importante trabajo de denuncia y/o de incidencia en políticas pública.</p> <p>Impedir que grupos comunitarios y asociaciones de pobladores independientes puedan tener acceso a recursos a través de otras organizaciones que les faciliten su personería, lo que perjudicaría la solidaridad entre los pueblos en momento de profunda crisis económica.</p> <p>El manual autorizaría el tipo de inspección física, retención de propiedad e interrupción de las actividades programáticas recientemente experimentadas por CINCO y el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM).</p>

# PROCEDIMIENTOS DE UNA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN A MUJERES SIN FINES DE LUCRO". DOCUMENTO PARA LA DISCUSIÓN.

## Dos: Restringe los derechos de los ciudadanos a organizarse con libertad.

Qué leyes transgrede

**Arto. 5. Constitución Política.** "Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos".

**Arto 32. Constitución Política.** "Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe".

**Arto 46. Constitución Política.** "En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos".

**Arto 49. Constitución Política.** "En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines".

## Tres: Pone trabas a las ONG internacionales que financian proyectos de formación e incidencia política.

Ubicación

Parte III. Tramitología. Ministerio de Gobernación. Otorgamiento de cartas Ministeriales. Inciso 5.

Qué dice

5.- Presentación del proyecto, donde se contempla entre otros aspectos:  
b) Los gastos indirectos de los proyectos financiados por la Asociaciones y Fundaciones Internacionales (incluyendo asesorías, consultorías, capacitaciones, y de apoyo administrativo) no deberá superar el 25 % del total del presupuesto del proyecto.

Qué pretenden

Viola el hecho de que los extranjeros, a excepción del derecho al sufragio y la postulación a cargos públicos, tienen los mismos derechos que los nacionales.

Impedir proyectos de investigación y fiscalización del sector público, fortalecimiento institucional, formación ciudadana en valores democráticos, incidencia en las políticas públicas y la legislación, supervisión electoral, intercambio de experiencias, etc.

Autorizar únicamente proyectos asistenciales de distribución de alimentos y otros recursos o bien de inversión en la producción e infraestructura que le ayuden al gobierno a cumplir sus metas sin que tengan posibilidades de dar seguimiento, evaluar e incidir sobre su gestión.

Imponer restricciones administrativas que disminuyan el interés de las ONG internacionales para trabajar en el país.

Sin que exista legislación de por medio, se pretende obligar a los organismos internacionales a acatar una imposición gubernamental que es contraria a la libre cooperación internacional establecida en nuestra constitución política.

## Tres: Pone trabas a las ONG internacionales que financian proyectos de formación e incidencia política.

Qué leyes transgrede	<p><b>Arto 5. Constitución Política.</b> <i>"Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos".</i></p> <p><b>Arto 32. Constitución Política.</b> <i>"Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe".</i></p> <p><b>Arto 27. Constitución Política.</b> <i>"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción".</i></p>
----------------------	--

## Cuatro: Pone trabas a la presencia de ONG internacionales.

Ubicación	Parte III. Tramitología. Ministerio de Gobernación. Visas <sup>15</sup>
Qué dice	La cantidad de profesionales o técnicos expertos extranjeros en una Asociación o Fundación Extranjera no puede exceder del 10% y el nicaragüense no puede ser inferior al 90 %. Salvo excepciones de ley.
Qué pretenden	<p>Viola el hecho de que los extranjeros, a excepción del derecho al sufragio y la postulación a cargos públicos, tienen los mismos derechos que los nacionales.</p> <p>Imponer restricciones administrativas que disminuyan el interés de las ONG internacionales para trabajar en el país.</p> <p>Es invasivo en la relación entre particulares, irrespetando la naturaleza y los procedimientos y metodologías de trabajo de las ONG internacionales. Sin que exista legislación de por medio, se pretende obligar a los organismos internacionales a acatar una imposición gubernamental que es contraria a la libre cooperación internacional establecida en nuestra constitución política.</p>
Qué leyes transgrede	<p><b>Arto. 5. Constitución Política.</b> <i>"Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos".</i></p> <p><b>Arto 32. Constitución Política.</b> <i>"Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe".</i></p>

15 Sección: Obligaciones comunes a Asociaciones o Fundaciones extranjeras, representantes, profesionales o técnicos

## Cinco: Penaliza la participación de la sociedad civil en las políticas públicas y la relación de esa sociedad civil con los partidos políticos

<b>Ubicación</b>	<i>Parte III. Tramitología. Ministerio de Gobernación. Otorgamiento de cartas Ministeriales. Inciso 5. Parte III. Tramitología. Ministerio de Gobernación. Visas<sup>16</sup>.</i>
<b>Qué dice</b>	<i>Abstenerse de toda participación o financiamiento de actividades políticas de naturaleza partidaria o actividades ilícitas, que atenten contra o influyan en la legislación nacional.</i>
<b>Qué pretenden</b>	<p>Al no definir qué significa actividades políticas de naturaleza partidaria, deja a discrecionalidad del gobierno que incluir dentro de esta prohibición.</p> <p>Prohibir el financiamiento de actividades relacionadas con las políticas públicas o con el quehacer de los partidos políticos como: formación, asistencia, promover el voto consciente, supervisión electoral, encuestas o procesos de consulta sobre una ley, seguimiento a presupuestos y políticas, defensa de los derechos humanos frente al Estado, etc.</p> <p>Que organizaciones como Friederich Ebbert, Fundación Nauman, Konrad Adenauer, Instituto Nacional Demócrata, etc. no den asistencia técnica o capaciten a miembros de partidos.</p> <p>Que ONG internacionales u ONG nacionales no puedan establecer ningún tipo de relación de trabajo, capacitación o asistencia técnica con los partidos políticos.</p> <p>Discrimina los fondos que se reciben desde la cooperación no gubernamental al limitar su uso, mientras esta prohibición no aplica para los fondos que se reciben de parte del gobierno de la República de parte de Venezuela para financiar sus actividades partidarias.</p> <p>Imponer restricciones políticas que disminuyan el interés de las ONG internacionales para trabajar en el país temas de incidencia política que fácilmente pueden ser sancionados.</p> <p>Se penaliza el derecho de las personas a tratar de influir en la legislación nacional.</p> <p>Disminuir los fondos que reciben las ONG que no son afines al Gobierno y que trabajan temas de gobernabilidad e incidencia política.</p> <p>Evitar que las ONG construyan evidencias que sirvan para evaluar o criticar la gestión pública y la transparencia en el uso de los fondos de la cooperación internacional.</p>
<b>Qué leyes transgrede</b>	<p><b>Arto. 48. Constitución Política.</b> <i>"Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país".</i></p> <p><b>Arto. 49. Constitución Política.</b> <i>"En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad".</i></p> <p><b>Arto. 50. Constitución Política.</b> <i>"Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo".</i></p> <p><b>Arto 52. Constitución Política.</b> <i>"Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca".</i></p> <p><b>Arto. 103. Ley 331. Ley Electoral.</b> <i>"Los partidos políticos o alianzas de partidos podrán recibir donaciones de ciudadanos nicaragüenses o extranjeros, dentro de los montos, límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley. No podrán recibirla de Instituciones Estatales o mixtas, sean éstas nacionales o extranjeras. Las donaciones de Instituciones provenientes del extranjero, se destinarán para la asistencia técnica y</i></p>

## Seis: Extralimita la autoridad del MINGOB

<b>Ubicación</b>	<i>Parte IV. Sanciones. Terminación anticipada de los Convenios</i>
<b>Qué dice</b>	<i>La Ministro de Gobernación está facultada a suspender la autorización otorgada por el MINGOB: a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público; c) Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas; e) Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, habiéndosele aplicado de previo las medidas establecidas en el Artículo 22;</i>
<b>Qué pretenden</b>	Darle de hecho al MINGOB una potestad para reprimir a las ONG internacionales que la ley no le otorga. Además no hay ninguna disposición de ley que haga referencia a la autorización extendida por el MINGOB como requisito indispensable en las distintas actividades que realicen las organizaciones; sin embargo, desde hace ya varios años, las organizaciones civiles han presentado dicho documento en cualquier acción que ejecuten, aún cuando no está regulado en la ley ni en disposiciones administrativas del MINGOB.
<b>Qué leyes transgrede</b>	<i>La ley 147 establece que la Asamblea Nacional es la única que tiene la potestad de cancelar la personería jurídica de las asociaciones civiles, señalando los casos concretos en que una organización tendría que incurrir para que la personería jurídica le sea cancelada. De igual manera, lo que el artículo 24 de la Ley 147 ordena es que el MINGOB dé un informe el cual refleje las causales violadas por la asociación, y no le otorga facultades referente a la autorización que el mismo MINGOB pretende disponer, ya que dicha autorización -denominada actualmente Constancia de Cumplimiento- no aparece en ninguna parte de la Ley 147, si no que es una práctica administrativa que se ha impuesto a las asociaciones por parte del MINGOB. Considerando II. Sentencia No. 107. Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Managua, doce de junio del año dos mil uno. "En su numeral 6, la autoridad ordena suspender temporalmente toda actividad de la asociación mientras dure el período de investigación. Aun cuando la persona jurídica sin fines de lucro, no haya cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la ley de la materia, no le está permitido al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, suspender temporal o totalmente las actividades de las personas jurídicas; no obstante al tenor del artículo 22, ya referido, puede dictar multa en caso de violación de los inciso a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 13, y del 19 y 20; así como también ordenar la intervención durante el plazo estrictamente necesario para solucionar las irregularidades a que diere lugar la violación del artículo 13 de la presente ley".</i>

## Siete: Pone trabas a la presencia de ONG internacionales.

<b>Ubicación</b>	<i>Parte IV. Sanciones. Terminación anticipada de los Convenios</i>
<b>Qué dice</b>	<i>En caso de terminación anticipada por las causales anteriormente descritas, el gobierno de Nicaragua, por medio de la Dirección General de Ingresos o Dirección General de Servicios Aduaneros, podrá exigir el pago de los impuestos que el fisco dejó de percibir producto de este convenio, en los últimos dieciocho meses.</i>
<b>Qué pretenden</b>	Imponer restricciones administrativas que disminuyan el interés de las ONG internacionales para financiar en el país temas orientados a fortalecer la institucionalidad democrática que fácilmente pueden ser sancionados.
<b>Qué leyes transgrede</b>	<i>Arto. 27. Constitución Política. "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción".</i> <i>Arto. 32. Constitución Política. "Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe".</i>